| **Iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado de Yucatán.** | **Observaciones**  **Del Partido Movimiento Ciudadano.** | **Propuesta técnica** |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 1o**.- Se decreta Amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del ***fuero común del Estado de Yucatán***, que no sean reincidente respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:  I.- Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previstas en el ***Código Penal del Estado de Yucatán***, cuando:  a) Se impute a la madre del producto por embarazo interrumpido, y  b) Se impute a las y los médicos o ***las y los parteros***, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido  II.- Por el delito de robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción II del artículo 333 del Código Penal del Estado de Yucatán.  III.- Por el delito de sedición ***y delitos políticos o*** porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de ***otros*** delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego. | - Consideramos que debe limitarse a los supuestos que el Código Penal contempla para la interrupción del embarazo, ya que si se limita se puede dejar a la libre interpretación, por eso es importante contemplar el artículo 393 del Código Penal del Estado  - Apoyamos la propuesta técnica presentada por la Secretaria General de este poder Legislativo, ya que es bueno contemplar una cantidad menor para el caso de robo de casa habitación. **(propone MC la fracción I en vez de la II)**  - Es importante incluir la violencia política en razón de género, ya que fue un gran logro para la igualdad en el estado y no debe existir impunidad para este delito. | **Artículo 1**.- Se decreta Amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del **fuero común del Estado de Yucatán**, que no sean reincidente respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:  **I.-** Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previstas en el **artículo 393 del** **Código Penal del Estado de Yucatán**, cuando:  **a)** Se impute a la madre del producto por embarazo interrumpido, y  **b)** Se impute a las y los médicos o **las y los parteros**, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.  **II.-** Por el delito de robo simple, **cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 333 del Código Penal del Estado de Yucatán.**  **III.-** Por el delito de sedición **y delitos políticos o** porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de **otros** delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, **de igual modo la presente fracción no se contemplará cuando se cometa violencia política en razón de género.** |
| **Artículo 2.-** Se decreta amnistía en favor de todas las personas perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas a las que se les haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Yucatán, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a un traductor o interprete en lengua indígena maya-hablante, otra lengua o dialecto indígena. En los siguientes supuestos:  a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.    b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada. | **-** Se debe contemplar que los delitos cuando sean considerados dolosos o estén en el catálogo de los delitos graves no aplicará lo que menciona el artículo 2 de la propuesta de Ley. | **Artículo 2.-** Se decreta amnistía en favor de todas las personas perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas a las que se les haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Yucatán, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a un traductor o interprete en lengua indígena maya-hablante, otra lengua o dialecto indígena. En los siguientes supuestos:  **a)** Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.    **b)** Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.  **Todo lo anterior cuando el delito sea doloso o en su caso cualquiera de los referidos del catálogo de delitos graves.** |
| **Artículo 3.-** La amnistía que concede esta Ley extingue la acción penal, en los casos de los delitos de aborto, sedición y los cometidos por las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas las sanciones impuestas, excepción hecha de la reparación del daño, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla. En el caso de robo simple se concederá la amnistía, previo pago de la reparación del daño ocasionado. |  | **Artículo 3.-** La amnistía que concede esta Ley extingue la acción penal, en los casos de los delitos de aborto, sedición y los cometidos por las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas las sanciones impuestas, excepción hecha de la reparación del daño, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla. En el caso de robo simple se concederá la amnistía, previo pago de la reparación del daño ocasionado. |
| **Artículo 4.-** La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la comisión dictaminadora la aplicación de esta Ley. Dicha comisión determinará la procedencia del beneficio y solicitará al juez de la instancia correspondiente para que éste, en su caso, verifique que se cumpla si reúne los requisitos legales de la amnistía contenidos dentro de la presente ley, para lo cual pueda proceder:  I.- Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez de conocimiento le solicitará a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal.  II.- Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación. | - Determinar hasta qué punto se puede solicitar la amnistía en delitos. | **Artículo 4.-** La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la comisión dictaminadora la aplicación de esta Ley. Dicha comisión determinará la procedencia del beneficio y solicitará al juez de la instancia correspondiente para que éste, en su caso, verifique que se cumpla si reúne los requisitos legales de la amnistía contenidos dentro de la presente ley, para lo cual pueda proceder:  **I.-** Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez de conocimiento le solicitará a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal.  **II.-** Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.  **Las fracciones anteriores no aplicarán cuando se traten de delitos dolosos o en sus caso cualquiera de los referidos del catálogo de delitos graves.** |
| **Artículo 5.-** Una vez presentada una solicitud de amnistía, ésta deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses la solicitud de amnistía a partir de la presentación. Transcurrido el plazo sin que se notifique su determinación, los interesados podrán interponer los recursos legales que la ley le permita.  Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos. |  | **Artículo 5.-** Una vez presentada una solicitud de amnistía, ésta deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses la solicitud de amnistía a partir de la presentación. Transcurrido el plazo sin que se notifique su determinación, los interesados podrán interponer los recursos legales que la ley le permita.  Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos. |
| **Artículo 6.-** El Titular del poder ejecutivo integrará una Comisión Dictaminadora que coordinará los actos para resolver la aplicación de la presente Ley de Amnistía.  Dentro de esta Comisión deberá considerarse a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Justicia de la Legislatura del Congreso del Estado. | - Planteamos quienes serían los integrantes para conformar la Comisión Dictaminadora. | **Artículo 6.-** El Titular del poder ejecutivo integrará una Comisión Dictaminadora que coordinará los actos para resolver la aplicación de la presente Ley de Amnistía.  Dentro de esta Comisión deberá considerarse a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Justicia de la Legislatura del Congreso del Estado.  **De igual modo se deberá considerar al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, el Consejero Jurídico del Estado, un representante del Colegio de Abogados del Estado de Yucatán y quien presidirá será el o la titular de la Secretaria de Gobernación.** |
| **Artículo 7.-** Los Jueces de Primera Instancia sobreseerán los procesos que tramiten por los delitos a que se viene haciendo referencia; cancelarán las órdenes de aprehensión relativas; y pondrán en libertad a los detenidos, siempre que haya una resolución de la comisión dictaminadora que resuelva la amnistía a favor del beneficiario. |  | **Artículo 7.-** Los Jueces de Primera Instancia sobreseerán los procesos que tramiten por los delitos a que se viene haciendo referencia; cancelarán las órdenes de aprehensión relativas; y pondrán en libertad a los detenidos, siempre que haya una resolución de la comisión dictaminadora que resuelva la amnistía a favor del beneficiario. |
| **Artículo 8.-** Si estuviere pendiente de resolverse algún Recurso respecto de los delitos comprendidos en los artículos 1 y 2 de la presente ley para otorgar la amnistía, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán procederá en los términos del artículo anterior, en todo aquello que fuere aplicable; y oportunamente devolverá los autos al Inferior para los efectos legales que corresponda. Esto a solicitud del juez de conocimiento. |  | **Artículo 8.-** Si estuviere pendiente de resolverse algún Recurso respecto de los delitos comprendidos en los artículos 1 y 2 de la presente ley para otorgar la amnistía, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán procederá en los términos del artículo anterior, en todo aquello que fuere aplicable; y oportunamente devolverá los autos al Inferior para los efectos legales que corresponda. Esto a solicitud del juez de conocimiento. |
| **Artículo 9.-** Las sentencias que hubieren causado ejecutoria cesarán en sus efectos y se pondrá en absoluta e inmediata libertad a los sentenciados, debiendo la autoridad ejecutora hacer las declaraciones respectivas, previa resolución de que se concede la amnistía por parte de la comisión dictaminadora. |  | **Artículo 9.-** Las sentencias que hubieren causado ejecutoria cesarán en sus efectos y se pondrá en absoluta e inmediata libertad a los sentenciados, debiendo la autoridad ejecutora hacer las declaraciones respectivas, previa resolución de que se concede la amnistía por parte de la comisión dictaminadora. |
| **Artículo 10.-** La amnistía será procedente en beneficio de aquellos delitos señalados con anterioridad, a excepción de los delitos contra la vida y la integridad corporal de las personas y el de secuestro, cuando de las actuaciones practicadas hasta la fecha de vigencia de la presente Ley resultare que se hubiesen cometido formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país. |  | **Artículo 10.-** La amnistía será procedente en beneficio de aquellos delitos señalados con anterioridad, a excepción de los delitos contra la vida y la integridad corporal de las personas y el de secuestro, cuando de las actuaciones practicadas hasta la fecha de vigencia de la presente Ley resultare que se hubiesen cometido formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país. |
| **Artículo 11.-** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez declare extinta la acción penal y archive el expediente como asunto totalmente concluido en el proceso de trámite, y ordene la liberación, según corresponda.  Las autoridades ejecutoras de la pena podrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad, y ordenando de manera inmediata girar atento oficio a la dirección de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado a fin de cancelar cualquier antecedente en relación al beneficiario de dicha amnistía. | - Proponemos eliminar la última parte del presente artículo, ya que si se borran los antecedentes, como se podrá saber si la persona detenida es reincidente. | **Artículo 11.-** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez declare extinta la acción penal y archive el expediente como asunto totalmente concluido en el proceso de trámite, y ordene la liberación, según corresponda.  Las autoridades ejecutoras de la pena podrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad, **la autoridad conservará la documental del beneficio de dicha amnistía al beneficiario.** |
| **Artículo 12.-** Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía. | - Replantear la última parte del primer párrafo del presente artículo y agregamos un párrafo más para hechos testimoniales fundamentales que sirvan para esclarecer lo sucedido. **(propone cambiar “por los cuales se dictamino amnistía” en lugar de “que comprende esta amnistía”.)** | **Artículo 12.-** Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos **por los cuales se le dictaminó amnistía.**  **Lo anterior no aplicara para el caso de declaración cuando su testimonio sirva para esclarecer los hechos en dados casos que el delito haya sido entre varios.** |
| **TRANSITORIOS** |  | **Transitorios:** |
| PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. |  | **Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. |
| SEGUNDO. - Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado. |  | **Segundo.** Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado. |
| TERCERO. - El Congreso del Estado de Yucatán, contará con un plazo no mayor a 80 días para realizar las modificaciones necesarias en cumplimiento de la presente Ley, a su Ley de ejecución de penas del Estado de Yucatán y al Código Penal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables. |  | **Tercero.** El Congreso del Estado de Yucatán, contará con un plazo no mayor a 80 días para realizar las modificaciones necesarias en cumplimiento de la presente Ley, a su Ley de ejecución de penas del Estado de Yucatán y al Código Penal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables. |
| CUARTO. - Una vez que el Congreso del Estado de Yucatán realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a 80 días naturales para conformar la Comisión de resolución de amnistía que establece la presente Ley. |  | **Cuarto.** Una vez que el Congreso del Estado de Yucatán realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a 80 días naturales para conformar la Comisión de resolución de amnistía que establece la presente Ley. |
| QUINTO. - Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto |  | **Quinto.** Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto |